



MINISTERIO
DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORIA INTERNA

INFORME

**EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y
PROGRAMAS DEL MINISTERIO DE CULTURA, POR EL
PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2021**

SAN SALVADOR, AGOSTO 2022

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO.....	3
I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	4
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	5
1. General.....	5
2. Específicos.....	5
III. ALCANCE DEL EXAMEN.....	5
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	6
V. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	6
VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES ..	32
VII. CONCLUSION.....	32
VIII. PARRAFO ACLARATORIO.....	32

RESUMEN EJECUTIVO

Se efectuó auditoría de Examen Especial a la Ejecución de Proyectos y Programas del Ministerio de Cultura, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Patrimonio, garantiza el buen funcionamiento de los espacios artísticos y culturales para el desarrollo de la investigación histórica, cultural y artística nacional, entre otros fines, además, proyecta, cada año, intervenir Parques, Sitios e Instalaciones que están bajo la administración del Ramo de Cultura, mediante obras de construcción, reconstrucción, adecuación, ampliación o de remodelación; a fin de contar con instalaciones que permitan ofrecer mejor servicio a los turistas locales y extranjeros.

El Examen Especial al cumplimiento de las obligaciones que ejecuta la Dirección General de Patrimonio relacionados al Proyecto Arqueológico Joya de Cerén, comprendió lo relacionado al cumplimiento de las regulaciones internas y externas de contratos de ejecución de obra, bases de licitación, orden de compra y/o términos de referencia respectivos.

Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento y ejecución de las obras en el Parque Arqueológico de Joya de Cerén, según contratos de Obra Pública N° 007/2019, LP-006/2019, N° 01/2020, LP-007/2019, N° 02/2020, LP-007/2019; los Contratos de Supervisión N° 001/2019 Libre Gestión N° S/200/2019 y N° 002/2020 Libre Gestión N° S/003/2020, además de la Orden de Compra N° OC/278/2021.

El trabajo se desarrolló de conformidad a Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Al concluir el examen, se determinó el siguiente hallazgo:

1. Incumplimientos en procesos de ejecución de obras y servicios contratados en el parque arqueológico Joya de Cerén, municipio de San Juan Opico.

Así mismo se notifica en Carta de Gerencia, una deficiencia considerada como asunto menor.

Ministra
Mariemm Eunice Pleítez Quiñónez
Ministerio de Cultura
Oficina

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

Hemos efectuado Examen Especial a los Procesos Administrativos y Operativos de la Sala de Exposiciones San Jacinto, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2022; en cumplimiento a las atribuciones y funciones establecidas en los Arts. 27 párrafo segundo, 34, 38 y 45 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 29 y 68 de Normas de Auditoría Interna Gubernamental (NAIG); Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Interna y Orden de Trabajo 01/2022.

Derivado de los compromisos del Gobierno de El Salvador, en materia cultural, para satisfacer las expectativas de los ciudadanos, se apoya en las acciones administrativas, financieras y operativas, al Ramo de Cultura, como parte de su Plan de Gobierno.

Con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los espacios artísticos y culturales para el desarrollo de la investigación histórica, cultural y artística nacional, entre otros fines, el Ministerio de Cultura, proyecta, cada año, intervenir Parques, Sitios e Instalaciones que están bajo la administración del Ramo de Cultura, mediante obras de construcción, reconstrucción, adecuación, ampliación o de remodelación; a fin de contar con instalaciones que permitan ofrecer mejor servicio a los turistas locales y extranjeros.

Para el periodo 2019 se asignaron recursos para inversión en infraestructura para la cultura y el arte por un monto de \$440,000.00, provenientes del Fondo General de la Nación.

Para el año 2020, por la situación extraordinaria de la pandemia por COVID-19 que conllevó a estar en el país en situación de cuarentena por varios meses, tanto el sector privado como el sector público, es que fueron reorientados fondos por \$1,150,175.00, que estaban destinados para proyectos de inversión pública, por lo que no hubo ejecución de inversión.

En el caso del ejercicio 2021, y siendo la recuperación de la infraestructura con valor patrimonial y de los espacios culturales, una de las prioridades para la asignación de recursos,

es que fueron destinados fondos para Inversión en Infraestructura para la cultura y el arte por un monto de \$500,000.00.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. General

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial al cumplimiento de las obligaciones que ejecuta la Dirección General de Patrimonio relacionados al Proyecto Arqueológico Joya de Cerén, de acuerdo con lo regulado en los contratos, bases de licitación, orden de compra y/o términos de referencia respectivos.

2. Específicos

- » Revisar que el cumplimiento de las regulaciones contractuales está debidamente documentado.
- » Verificar que los procesos de adquisición y contratación para la ejecución del proyecto hayan cumplido lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en su Reglamento.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del Examen Especial a la Ejecución de Proyectos y Programas del Ministerio de Cultura, comprendió la revisión de los documentos que respaldan los procesos de adquisición y contratación de la ejecución y supervisión del proyecto Arqueológico Joya de Cerén, por el periodo comprendido de enero de 2019 a diciembre de 2021, y que incluyó los Contratos de Obra Pública N° 007/2019, LP-006/2019, N° 01/2020, LP-007/2019, N° 02/2020, LP-007/2019; los Contratos de Supervisión N° 001/2019 Libre Gestión N° S/200/2019 y N° 002/2020 Libre Gestión N° S/003/2020, además de la Orden de Compra N° OC/278/2021.

El trabajo se desarrolló de conformidad a Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

- » Verificamos que lo estipulado en los contratos y en la orden de compras suscritos haya sido cumplido.
- » Revisamos que la documentación de los procesos de licitación pública y de libre gestión fuera conforme con lo regulado en la LACAP y en su reglamento.
- » Comprobamos que los montos autorizados en cada contrato y orden de compra suscritos están debidamente registrados, contablemente, con sus devengados y pagados.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

CONDICIÓN No. 1

INCUMPLIMIENTOS EN PROCESOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS CONTRATADOS EN EL PARQUE ARQUEOLÓGICO JOYA DE CERÉN, MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO.

Comprobamos que la ejecución de obras en el Parque Arqueológico Joya de Cerén, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, presenta las siguientes deficiencias:

a) Incumplimientos en plazos de ejecución

Comprobamos que no se evidencia mediante documentos los motivos por el incumplimiento del plazo de entrega de obras hasta por 226 días de atraso de las empresas contratadas para la ejecución de las diferentes obras en el Parque Arqueológico Joya de Cerén, según detalle:

N°	Documento de Contratación	Descripción de lo contratado	Suministrante	Monto contrato \$	Plazo (días calendario)		Días atraso (días calendario)
					Autorizado	Ejecutado	
1	Contrato de Supervisión N° 002/2020 Libre Gestión N° S/003/2020	Supervisión externa del proyecto "Remodelación del Museo, construcción de áreas complementarias y Senderos en Parque Arqueológico Joya de Cerén, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad"	RAV, INVERSIONES y PROYECTOS, S.A. de C.V.	12,000.00	240 días	466 días	226 días

N°	Documento de Contratación	Descripción de lo contratado	Suministrante	Monto contrato \$	Plazo (días calendario)		Días atraso (días calendario)
					Autorizado	Ejecutado	
2	Contrato de Obra N° 002/2020, Licitación Pública N° LP-007/2019 - Ministerio de Cultura	"Remodelación del Museo, construcción de áreas complementarias y Senderos en Parque Arqueológico Joya de Cerén, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad" Se le otorgaron 60 días calendario de prórroga según Acta de Recepción Provisional para la terminación de las obras	J.D. CONSTRUCTORES, S.A. de C.V.	333,876.59	240 días	361 días	121 días
3	Orden de Compra N° OC/278/2021	Obras adicionales en el Parque Arqueológico Joya de Cerén, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad	ARQUINCO, S.A. de C.V.	22,426.50	45 días	114 días	69 días
4	Contrato de Obra Pública N° 007/2019, Licitación Pública N° LP-006/2019	"Construcción de cubiertas autoportantes para complejos arqueológicos N° 1, 2 y 3 del Parque Arqueológico Joya de Cerén, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, segunda convocatoria" Se les proporcionó Dos (2) prórrogas que suman 45 días calendario. (Resolución 036/2020 del 05/08/2020 y Resolución 038/2020 del 02/09/2020).	MENA Y MENA, S.A. de C.V.	797,061.96	225 días	237 días	12 días
5	Contrato de Supervisión N° 001/2019, Libre Gestión N° S/200/2019	Supervisión externa del proyecto "Construcción de cubiertas autoportantes para complejos arqueológicos N° 1, 2 y 3 del Parque Arqueológico Joya de Cerén, municipio de San Juan Opico, departamento	INGELMAT, S.A. de C.V.	34,675.00	376 días	379 días	3 días

N°	Documento de Contratación	Descripción de lo contratado	Suministrante	Monto contrato \$	Plazo (días calendario)		Días atraso (días calendario)
					Autorizado	Ejecutado	
		de La Libertad, segunda convocatoria" Se les proporcionó tres (3) prórrogas que suman 136 días calendario. (Resolución 035/2020 del 07/07/2020; Resolución 037/2020 del 20/08/2020 y Resolución 040/2020 del 18/09/2020).					

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, indica lo siguiente:

Cumplimiento del Contrato

Art. 82.- El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

Administradores de Contratos.

Art. 82 Bis. - "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;



- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.”

Prórroga de los Contratos de Suministros y Servicios.

Art. 83.- “Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.”

Contrato de Supervisión N° 002/2020 Libre Gestión N° S/003/2020

Empresa RAV, Inversiones y Proyectos, S.A. de C.V.; Por Supervisión externa del proyecto “Remodelación del museo, construcción de áreas complementarias y senderos en parque arqueológico Joya de Cerén...”; por un monto de \$12,000.00

CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo máximo para la Supervisión de las obras será de 240 días calendario el que incluye 60 días calendario para la recepción final, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato.

Orden de Inicio.

Se emite la presente Orden para que inicie la ejecución del servicio contemplado en el Contrato antes relacionado el día 22 de junio de 2020.

Contrato de Obra N° 002/2020, Licitación Pública N° LP-007/2019 - Ministerio de Cultura

Empresa JD, Constructores, S.A. de C.V.; Por “Remodelación del museo, construcción de áreas complementarias y senderos en parque arqueológico Joya de Cerén...”; por un monto de \$333,876.59

CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: El Contratista se obliga a ejecutar los servicios objeto del respectivo Contrato en 180 DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha oficial en que El Ministerio le dé la Orden de Inicio.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LA OBRA: informados por escrito de parte de la contratista de que las obras han concluido EL MINISTERIO iniciará la recepción provisional en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, procediendo a comprobar el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. PLAZO DE REVISIÓN: a partir de la recepción provisional, el Ministerio dispondrá de un plazo máximo de 60 días para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de comprobar defectos o irregularidades se requerirá con Contratista para que las subsane en el plazo establecido en el contrato. Si el Contratista no los corrigiere, se tendrá por incumplido; pudiendo el Ministerio repararlos a través de terceros o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el que se deducirá de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan.

Acta de Recepción Provisional (emitida el 29 de enero de 2021)

...En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula DECIMA QUINTA. "RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LA OBRA del contrato en referencia; dejamos constancia los abajo suscritos que ha sido realizado el proceso de recepción provisional para dicho contrato. De acuerdo a la inspección realizada de forma conjunta con el contratista, se detalla el listado anexo de observaciones y se le otorga al contratista un plazo máximo de 60 días calendario para realizar las correcciones indicadas y someter nuevamente una revisión conjunta a fin de verificar que estas hayan sido realizadas a satisfacción del contratante...

Orden de Inicio.

Se emite la presente Orden de Inicio para el día 29 de junio de 2020, para la ejecución de la obra contemplada en el Contrato antes relacionado. A partir de la fecha indicada cuentan con 180 días calendario, para la entrega de la obra pública, siendo la fecha de finalización el día 26 de diciembre de 2020.

Orden de Compra N° OC/278/2021

Empresa ARQUINCO, S.A. de C.V.; Por "Obras adicionales en el parque arqueológico Joya de Cerén..."; por un monto de \$22,426.50

Anexo a la Orden N° OC/278/2021

2° PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo máximo para la prestación del servicio será de 45 días calendario contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que emitirá el Administrador de la Orden de Compra.

Orden de Inicio.

Se emite la presente Orden para que inicie la ejecución de la obra contemplada en el documento antes mencionado el día 15 de diciembre de 2021. A partir de la fecha indicada, cuentan con 45 días calendario, para la entrega de la Obra Pública, siendo la fecha estimada de finalización el 28 de enero de 2022.

Contrato de Obra Pública N° 007/2019, Licitación Pública N° LP-006/2019

Empresa Mena y Mena, S.A. de C.V.; Por "Construcción de cubiertas autoportantes para complejos arqueológicos N° 1, 2 y 3 del parque arqueológico Joya de Cerén..."; por un monto de \$797,061.96

CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: La Contratista se obliga a ejecutar los servicios objeto del respectivo Contrato en 180 DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha oficial en que El Ministerio le dé la Orden de Inicio.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LA OBRA: informados por escrito de parte de la contratista de que las obras han concluido EL MINISTERIO iniciará la recepción provisional en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, procediendo a comprobar el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato.

Orden de Inicio.

Se emite la presente Orden para que inicie la ejecución de la Obra contemplada en el Contrato antes relacionado el día 11 de noviembre de 2019. A partir de la fecha indicada cuentan con 180 DÍAS CALENDARIO, para la entrega de la Obra Pública, siendo la fecha de finalización el día 9 de mayo de 2020.



RESOLUCIÓN RAZONADA DE SUSPENSIÓN DE LA OBRA N° 010/2020, CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 007/2019

Suspensión de 30 días calendario a partir del 23 de marzo de 2020.

RESOLUCIÓN RAZONADA DE PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN DE LA OBRA N° 011/2020, CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 007/2019

Prorróguese la suspensión de la obra por un plazo de 10 días calendario, los cuales iniciarán el 22 de abril de 2020 y finalizarán el 1 de mayo de 2020.

RESOLUCIÓN RAZONADA DE SEGUNDA PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN DE LA OBRA N° 013/2020, CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 007/2019

Prorróguese por segunda ocasión la suspensión de la obra por un plazo de 15 días calendario, los cuales iniciarán el día 2 de mayo y finalizarán el día 16 de mayo del año 2020.

RESOLUCIÓN RAZONADA DE SUSPENSIÓN DE OBRA N° 031/2020, CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 007/2019

Suspéndase por el plazo comprendido a partir del 22 de mayo hasta las cero horas del día 6 de junio 2020.

RESOLUCIÓN RAZONADA DE SUSPENSIÓN DE OBRA N° 033/2020, CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 007/2019

Suspéndase por el plazo comprendido a partir del 6 de junio hasta el día 15 de junio de 2020.

RESOLUCIÓN RAZONADA DE PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL N° 036/2020, CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 007/2019

Prorróguese por el plazo de 30 días calendario a partir del 8 de agosto de 2020 hasta el día 6 de septiembre de 2020 (Este documento está sin firma de la Titular o del delegado, en expediente de Administrador de Contrato).

RESOLUCIÓN MODIFICATIVA N° 038/2020, CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 007/2019

Prorróguese por el plazo de 15 días calendario a partir del 7 de septiembre de 2020 hasta el día 21 de septiembre de 2020.



Contrato de Supervisión N° 001/2019, Libre Gestión N° S/200/2019

Empresa INGELMAT, S.A. de C.V.; Por Supervisión externa del proyecto “Construcción de cubiertas autoportantes para complejos arqueológicos N° 1, 2 y 3 del parque arqueológico Joya de Cerén...”; por un monto de \$34,675.00

CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la Supervisión de las obras será de 240 días calendario el que incluye 60 días de liquidación, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato de Obra.

Orden de Inicio.

Se emite la presente Orden para que inicie la Supervisión de la Obra contemplada en el Contrato antes relacionado el día 11 de noviembre de 2019. A partir de la fecha indicada, cuentan con 240 días para la entrega del informe final de la supervisión, siendo la fecha de finalización el día 8 de julio de 2020.

RESOLUCIÓN RAZONADA DE PRÓRROGA N° 035/2020, CONTRATO DE SUPERVISIÓN N° 001/2019 LIBRE GESTIÓN N° S/200/2019

Prorróguese por el CONTRATO DE SUPERVISIÓN N° 001/2019 por 91 días calendario adicionales al plazo actual, iniciando el día 9 de julio de 2020 y finalizando el día 7 de octubre de 2020, por lo que el nuevo plazo de ejecución del contrato será de 331 días calendario.

RESOLUCIÓN RAZONADA DE PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL N° 037/2020, CONTRATO DE SUPERVISIÓN N° 001/2019 LIBRE GESTIÓN N° S/200/2019

Prorróguese el Contrato de Supervisión N° 001/2019 por 30 días calendario adicionales al plazo actual, iniciando el día 8 de octubre de 2020 y finalizando el día 6 de noviembre de 2020, por lo que el nuevo plazo de ejecución del contrato será de 361 días calendario.

RESOLUCIÓN RAZONADA DE PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL N° 040/2020, CONTRATO DE SUPERVISIÓN N° 001/2019 LIBRE GESTIÓN N° S/200/2019

Prorróguese el CONTRATO DE SUPERVISIÓN N° 001/2019 por 15 días calendario adicionales al plazo actual, iniciando el día 7 de noviembre de 2020 y finalizando el día 21 de noviembre de 2020, por lo que el nuevo plazo de ejecución del contrato será de 376 días calendario.

La causa se debe a que:

- ✓ El ex Administrador de Contratos, no informo al jefe de la UACI y a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, el atraso no justificado por parte de los contratistas, para que se iniciara el proceso correspondiente para el cumplimiento de tiempo de entrega de las obras contratadas.
- ✓ El jefe de la UACI, no le requirió al ex Administrador de Contratos la documentación a efecto de justificar los atrasos de hasta 226 días, de las empresas para la entrega de las obras y de las supervisiones, y se procediera con las acciones sancionatorias correspondientes para todos los suministrantes que incumplieron, no obstante, tramito las prórrogas del plazo de entrega de obra y supervisión.
- ✓ La directora del Proyecto no informó a la Directora Nacional de Patrimonio sobre los atrasos generados de los plazos de la ejecución de las obras, siendo nombrada directora y estando bajo su responsabilidad el sitio en donde se ejecutaba el proyecto.

El incumplimiento en procesos de ejecución de obras y servicios contratados en el parque arqueológico Joya de Cerén, municipio de San Juan Opico, ocasionó que se frenara el desarrollo de nuevos usos o actividades que supongan cambios en su estructura, apariencia o composición del paisaje a conservar, por el retraso de entrega de obras hasta por 226 días, por parte de los contratistas y sin contar con una justificación legal que amparara la no entrega de la obra contratada.

Comentarios de la administración

En nota de fecha 26 de mayo de 2022, la técnica de la Dirección de Arqueología y directora del Proyecto Joya de Cerén, indicó lo siguiente en relación con las letras a), b) y c):

“Quien puede brindar información detallada de la nota anexada es el Administrador del Contrato de cada uno de los suministrantes contratados, que puede constatarse en los archivos de la UACI, dado que por mi figura de arqueóloga sin participación en la función administrativa, no cuento con dichos archivos, además, mi participación, se limitó a: Que debido al riesgo de la intervención de obras de construcción dentro de un sitio arqueológico, se requería la figura de un ‘Director del Proyecto Arqueológico’ con el objetivo de velar, que los procesos constructivos se desarrollasen sin representar riesgo para los bienes culturales del sitio, En este sentido, a continuación se detalla el cuadro donde esta figura tuvo injerencia



durante la ejecución de los proyectos pero en aspectos técnicos arqueológicos, no administrativos ni constructivos.

Documento de Contratación	Comentario
Contrato de Supervisión N° 002/2020 Libre Gestión N° S/003/2020	No se cuenta con copia de documento
Contrato de Obra N° 002/2020, Licitación Pública N° LP-007/2019	Se cuenta con copia del Contrato y dentro de las bases del mismo existe la figura de directora del Proyecto Arqueológico
Orden de Compra N° OC/278/2021	No se cuenta con copia de documento
Contrato de Obra Pública N° 007/2019, Licitación Pública N° LP-006/2019	Se cuenta con copia del Contrato y dentro de las bases del mismo existe la figura de directora del Proyecto Arqueológico
Contrato de Obra N° 001/2020, Licitación Pública N° LP-007/2019	No se cuenta con copia de documento
Contrato de Supervisión N° 001/2019, Libre Gestión N° S/200/2019	No se cuenta con copia de documento

En nota de fecha 1 de junio de 2022, el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional - UACI, expuso lo siguiente:

“Con respecto a la observación expresada en el numeral 1 a), le manifiesto que el Administrador del Contrato no informó a la UACI los motivos por los cuales se incumplieron los plazos de los procesos que se detallan en su escrito. En cuanto al tema de las prórrogas otorgadas, se le recomienda que verifique en las resoluciones razonadas y documentos de respaldo los motivos que respaldan las prórrogas”.

En nota de fecha 1 de junio de 2022, el ex Administrador de Contratos, manifestó lo siguiente:

I. “Con respecto al Contrato de Obra Pública N°007/2019, Licitación Pública N° LP-006/2019 (empresa Mena y Mena, S.A. de C.V. por \$797,061.96), es justo aclarar que dicho contrato permaneció en Suspensión administrativa a partir del día 23 de marzo de 2020 hasta el día 15 de junio, debido a la emergencia sanitaria decretada por el Órgano Ejecutivo, por medio de consecutivas herramientas legales sujetas al desarrollo de la Pandemia de COVID-19 en el país, de hecho esta situación afectó grandemente el desarrollo de todos los proyectos,

pero particularmente al contrato antes mencionado y al Contrato de Supervisión N° 001/2019, Libre Gestión N° S/200/2019, el cual estaba estrechamente vinculado con la ejecución del primer contrato; situación muy particular que constituye un hechos imprevistos como la aplicación de los protocolos de bioseguridad en las construcciones las cuales afectaban directamente el rendimiento diario de la obra, asimismo obedecen a la incorporación de nuevas actividades y al incremento de obra de casi treinta mil dólares del monto contractual original. Lo anterior se encuentra ampliamente explicada en las prórrogas y suspensiones. Aclaro que los plazos fueron cumplidos de acuerdo a las documentaciones contractuales. Cuando el contrato fue suspendido administrativamente habían transcurrido 134 días desde la fecha de la orden de inicio, es decir que aún quedaban 46 días hábiles para su finalización. A partir de la fecha de reinicio de labores la fecha estimada de finalización era el día 7 de agosto, fecha en la cual se contabiliza la primera prórroga de 30 días hasta el día 6 de septiembre (036/2020). Siendo nuevamente prorrogado a partir de 7 de septiembre hasta el 21 de septiembre (038/2020). En fecha 22 de septiembre se reciben las obras contractuales completamente finalizadas y se hacen las debidas observaciones y correcciones a las mismas, las cuales se plasman en el ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL de acuerdo a la CLAUSULA DÉCIMA QUINTA del referido contrato. Siendo que el plazo contractual inicial era de 180 días calendario y fue prorrogado un total de 45 días. Es decir que legalmente el contrato fue ejecutado en tiempo. Por lo anterior dicho proyecto no cayó en incumplimiento tal como lo aseguran en su nota.

- II. Con respecto al Contrato de Supervisión N° 001/2019 Libre Gestión N° S/200/2019 (empresa INGELMAT, S.A. de C.V. por \$34,675.00) dado que esta contratación está estrechamente vinculada con el Contrato de Obra Pública N°007/2019, Licitación Pública N° LP-006/2019, la situación es completamente igual que en dicho contrato, tal y como consta en las documentaciones los contratos debieron ser prorrogados dada la naturaleza de los eventos y situaciones antes mencionados. Por lo anterior dicha contratación no cayó en incumplimiento en cuanto al tiempo contractual.
- III. Con respecto al Contrato de Obra N° 001/2020 Licitación Pública N° LP 007/2019 (empresa ACS, Diseño y Construcción, S.A. de C.V. por \$98,642.60), este dio inicio en fecha 29 de junio de 2020 y se recibió el día 17 de diciembre de 2020, es decir al cabo de 172 días de ejecución, es decir, 8 días antes del vencimiento del plazo contractual. En esa fecha las obras contractuales se encontraban finalizadas y acatando lo dispuesto en la cláusula DÉCIMOQUINTA RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LA OBRA, se levantó el acta

correspondiente indicando además las correcciones u observaciones a la obra ejecutada. Por lo antes expuesto, este contrato, lejos de caer en incumplimiento en cuanto al tiempo de ejecución, las obras contractuales fueron finalizadas y recibidas antes del vencimiento de dicho tiempo.

- V. Con respecto al Contrato de Supervisión N° 002/2020 Libre Gestión N° S/003/2020 (empresa RAV, Inversiones y Proyectos, S.A. de C.V. por \$12,000.00) este contrato se encontraba vinculado a la ejecución del Contrato de Obra N°002/2020 Licitación Pública N° LP 007/2019, por lo cual su tiempo de ejecución se vio afectado por el incumplimiento en cuanto al periodo contractual de dicho proyecto, no obstante, no se realizó la prórroga correspondiente a dicho contrato.
- VI. Con respecto a la Orden de Compra N° OC/278/2021 (empresa ARQUINCO, S.A. de C.V., por \$22,426.50) la cual dio inicio el día 15 de diciembre de 2021 con una duración de 45 días calendario, llegada la fecha se verificó que las obras no se encontraban finalizadas procediendo al levantamiento del acta correspondiente y a la determinación del avance porcentual de la obra, determinando con ello el monto de la obra pendiente de realizar, siendo que la obra se recibió de manera definitiva en fecha siete de abril de 2022, acumulando un total de 69 días de entrega tardía de la obra y tomando como base el avance registrado en la fecha de finalización del plazo contractual, se calculó el monto de multa a ser impuesto, el cual fue remitido a la UACI con la documentación pertinente para dar inicio al proceso sancionatorio correspondiente. Debo aclarar que de dicho informe no poseo copia digital sin embargo realizaré la gestión para remitir la copia digital de dicho documento”.

Comentarios del auditor

Al analizar los comentarios vertidos por la directora del Proyecto del Parque Arqueológico Joya de Cerén, municipio de San Juan Opico, manifiesta que no es responsable de informar sobre los incumplimientos contractuales en la ejecución de la obra, no obstante, manifiesta que su participación es velar, que los procesos constructivos se desarrollasen sin representar riesgo para los bienes culturales del sitio, por lo tanto estaba en la compromiso de informar sobre cualquier situación que atrasara la ejecución del proyecto antes comentado.

Por lo antes señalado, no se supera la observación comunicada a la directora del Proyecto.

Al analizar, los comentarios realizados por el jefe de la UACI sobre los motivos de no haber informado el Administrador del Contrato por los cuales se incumplieron los plazos de los procesos que se detallan en su escrito, no limitaba que fuera la UACI quien le requiriera dicha información a efecto de justificar el que se procediera con las acciones sancionatorias correspondientes para los suministrantes que incumplieron, hasta por 226 días de atraso de las empresas contratadas para la ejecución de las diferentes obras en el Parque Arqueológico Joya de Cerén.

Con respecto a las prórrogas en el caso de los contratos de servicios estos pueden ser prorrogables una sola vez por igual o menor tiempo del contrato, Art. N° 83 LACAP.

La observación se mantiene para el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

Del análisis de los comentarios hechos por el administrador de contrato, se determina lo siguiente:

- I. Con respecto al Contrato de Obra Pública N°007/2019, Licitación Pública N° LP-006/2019 (empresa Mena y Mena, S.A. de C.V. por \$797,061.96), se determina que por los días de retraso de entrega de la obra, ya fueron consideradas dichas herramientas: 5 resoluciones de suspensiones de obras y dos resoluciones de prórrogas, además, se están considerando los 8 días calendario indicados en el acta de recepción provisional para que el contratista subsanara las fallas detectadas previo a la emisión del acta de recepción final por lo que, a la fecha del acta de recepción provisional, el tiempo incumplido es de 12 días calendario.
- II. Con relación al Contrato de Supervisión N° 001/2019 Libre Gestión N° S/200/2019 (empresa INGELMAT, S.A. de C.V. por \$34,675.00), han sido consideradas las 3 prórrogas concedidas (solo aplicaba una prórroga, según Art. N° 83, LACAP).
- III. Verificamos la información y documentos de lo que corresponde al Contrato de Obra N°001/2020 Licitación Pública N° LP 007/2019 (empresa ACS, Diseño y Construcción, S.A. de C.V. por \$98,642.60).

Según análisis de los comentarios vertidos por el ex Administrador de Contratos, en donde manifiesta el cumplimiento del plazo para la recepción final, identificamos que el acta de recepción provisional fue en fecha 17 de diciembre 2020 antes que venciera el plazo

original (26 de diciembre 2020) por lo que a esa fecha cumplieron con el plazo ya que el contrato determinó el acta provisional al término de las obras y no necesariamente el acta de recepción final, por lo que se supera, para ellos, lo observado.

- V. Del análisis del comentario del ex Administrador de Contratos determinamos que en efecto el Contrato de Supervisión N° 002/2020 Libre Gestión N° S/003/2020 (empresa RAV, Inversiones y Proyectos, S.A. de C.V. por \$12,000.00) estaba vinculado a la ejecución del Contrato de Obra N°002/2020 Licitación Pública N° LP 007/2019, sin embargo, los tiempos de ejecución entre ambos contratos no son consistentes. La empresa supervisora, RAV Inversiones y Proyectos, S.A. de C.V., tuvo 240 días de plazo original iniciando el 22 de junio 2020 y su finalización según contrato era el 16 de febrero 2021; y la ejecución de servicios de supervisión finalizó el 30 de septiembre 2021 con un retraso e incumplimiento de 226 días. En cambio, la empresa constructora tuvo 180 días de plazo original y su ejecución fue hasta el 17 de diciembre de 2020 hasta la recepción provisional de las obras.

Además, identificamos que del informe de supervisión mensual 7/8, indicado en la penúltima acta de recepción de fecha 29 de enero 2021 existe un lapso de 8 meses con respecto al acta de recepción final que hace referencia al informe de supervisión mensual 8/8 que fue en fecha 30 de septiembre 2021 de lo cual no se tiene justificación del porque se prolongó la recepción final.

- VI. Con respecto a la orden de compra N° OC/278/2021 (empresa ARQUINCO, S.A. de C.V., por \$22,426.50); se manifiesta que se coincide con el dato de días incumplidos comentado por el ex Administrador de Contratos determinando 69 días de incumplimiento por la empresa ARQUINCO, S.A. de C.V., no obstante, el ex Administrador de Contratos no presento evidencia de la existencia del proceso sancionatorio del cual hace mención.

Posterior a la lectura del borrador de informe, se envió nota con fecha 16 de junio del presente año, al ex Administrador de Contratos, al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional – UACI y a la directora del proyecto Joya de Cerén, solicitándoles evidencia documental y sus comentarios adicionales correspondientes, sin embargo, a la fecha de este informe no respondieron.

Por lo anterior, la observación de los 5 procesos, no se supera.

b) Multas no cobradas por incumplimientos de ejecución de obras en el Parque Arqueológico Joya de Cerén, municipio de San Juan Opico.

Se comprobó que no se han gestionado las solicitudes ante la Titular de la Institución para realizar los procesos sancionatorios y hacer efectivos los cobros de multas a las empresas que incumplieron los plazos, siendo éstas las siguientes:

EMPRESA	DÍAS INCUMPLIDOS (Mora)	MULTA DETERMINADA	COMENTARIO
Constructoras:			
J.D. Constructores, S.A. de C.V.	121 días	No determinado	Multa reportada en Solicitud de la UACI remitida a la Titular de \$20,402.44
ARQUINCO, S.A. de C.V.	69 días	No determinado	No se encontró informe de la empresa supervisora, ni del ex administrador de contrato, ni de la UACI del monto determinado de multa
MENA y MENA, S.A. de C.V.	12 días	No determinado	
Supervisión:			
RAV Inversiones y Proyectos, S.A. de C.V.	226 días	No determinado	No se encontró informe del ex administrador de contrato, ni de la UACI del monto determinado de multa
INGELMAT, S.A. de C.V.	3 días	No determinado	

Se comprobó que la empresa supervisora RAV, INVERSIONES y PROYECTOS, S.A. de C.V. realizó un cálculo de multa por incumplimiento de plazo de ejecución, menor al correspondiente y pagado en la Dirección General de Tesorería mediante cheque certificado No. 046141-7 del Banco Agrícola de fecha 23 de agosto de 2021, emitido por la empresa contratista Jovel Delgado Constructores, S.A. de C.V. quien ejecutó el Contrato de Obra N° 002/2020, Licitación Pública N° LP-007/2019 - Ministerio de Cultura, según detalle:

Multa determinada por	Monto Multa	Base de cálculo utilizado
Empresa Supervisora RAV, Inversiones y Proyectos, SA de CV	\$ 753.20	Informe de cálculo de multa remitido por la empresa supervisora al contratista y al Administrador de contratos por incumplimiento de plazo, así: Cálculo de multa sobre el monto de obra no ejecutado (\$21,523.10) y pagada a la Orden de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda. Primeros 30 días: $0.1\% \times \$ 21,523.10 = \$ 21.52 \times 30 \text{ días} = \$ 645.69$ Sigüientes días: $0.125\% \times \$ 21,523.10 = \$ 26.90 \times 4 \text{ días} = \$ 107.61$ Con error de cálculo y no correspondiente

Multa determinada por	Monto Multa	Base de cálculo utilizado
	\$20,402.44	Cálculo de multa según informe de la UACI remitido a la Titular el 20 de abril de 2022, y en donde se indica un monto mayor no ejecutado de \$82,432.14

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, indica lo siguiente:

Administradores de Contratos.

Art. 82 Bis. - “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.”

Multa por Mora

Art. 85.- “Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

- En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.
- Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.”

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Caducidad

Art. 94.- “Los contratos también se extinguen por cualquiera de las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones.

Son causales de caducidad las siguientes:

- b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores;”

Efecto de no Pago de Multas

Art. 159.- “No se dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras éste no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato.”

Procedimiento.

Art. 160. “El procedimiento para la aplicación de las sanciones a particulares establecidas en la presente Ley, se realizará de la siguiente manera:

El responsable de la etapa en que se encuentre; remitirá al Titular a través de la UACI de la institución, los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyere.

El Titular comisionará a la Unidad Jurídica o quien haga las veces de ésta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas.

Para ese efecto el jefe de la Unidad Jurídica o quien haga las veces de éste, procederá a notificar al contratista el incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación, para que responda y ejercer su defensa si así lo estima conveniente.

Si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el Titular. Si en su defensa el contratista solicitare la producción de pruebas, la Unidad Jurídica emitirá auto de apertura a pruebas, concediendo un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva.

Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta Ley. De la resolución sólo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.”

Contrato de Obra N° 002/2020, Licitación Pública N° LP-007/2019 - Ministerio de Cultura

Empresa JD, Constructores, S.A. de C.V.; Por “Remodelación del museo, construcción de áreas complementarias y senderos en parque arqueológico Joya de Cerén...”; por un monto de \$333,876.59

CLAUSULA VIGECIMA TERCERA. MULTA POR MORA: Cuando el Contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo,

podrá declararse la caducidad del presente contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo 85, y en caso que la mora alcanzare el 12% del valor total del contrato, se aplicará lo establecido en el literal “b)”, del Artículo 94, ambas disposiciones de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de La Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Ministerio, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

Orden de Compra N° OC/278/2021 por \$ 22,426.50

Empresa ARQUINCO, S.A. de C.V.; Por “Obras adicionales en el parque arqueológico Joya de Cerén...”; por un monto de \$22,426.50

Indicación 3ra.: Si el Suministrante incumpliera en cualquiera de las condiciones de esta Orden, se aplicará el Artículo 85 de la LACAP.

Contrato de Obra Pública N° 007/2019, Licitación Pública N° LP-006/2019

Empresa Mena y Mena, S.A. de C.V.; Por “Construcción de cubiertas autoportantes para complejos arqueológicos N° 1, 2 y 3 del parque arqueológico Joya de Cerén...”; por un monto de \$797,061.96

CLAUSULA VIGECIMA TERCERA. MULTA POR MORA: Cuando la contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del presente contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo 85, y en caso que la mora alcanzare el 12% del valor total del contrato, se aplicará lo establecido en el literal “b)”, del Artículo 94, ambas disposiciones de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de La Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Ministerio, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

Contrato de Obra N° 001/2020, Licitación Pública N° LP-007/2019 - Ministerio de Cultura

Empresa ACS, Diseño y Construcción, S.A. de C.V.; Por “Remodelación del museo, construcción de áreas complementarias y senderos en parque arqueológico Joya de Cerén...”; por un monto de \$98,642.60

CLAUSULA VIGECIMA TERCERA. MULTA POR MORA: Cuando el Contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo,

podrá declararse la caducidad del presente contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo 85, y en caso que la mora alcanzare el 12% del valor total del contrato, se aplicará lo establecido en el literal “b)”, del Artículo 94, ambas disposiciones de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de La Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Ministerio, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

Contrato de Supervisión N° 002/2020 Libre Gestión N° S/003/2020

Empresa RAV, Inversiones y Proyectos, S.A. de C.V.; Por Supervisión externa del proyecto “Remodelación del museo, construcción de áreas complementarias y senderos en parque arqueológico Joya de Cerén...”; por un monto de \$12,000.00

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte del SUPERVISOR de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP; EL SUPERVISOR expresamente se somete a las sanciones que emanen de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el ministerio, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición de la multa.

La causa se debe a que:

El ex Administrador de Contratos:

- ✓ No informó al jefe de la UACI y a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural sobre los incumplimientos de los contratistas de los plazos autorizados de entrega de obra, por lo que no se generaron las gestiones correspondientes para la aplicación de multas por moras a los contratistas infractores ante las entregas tardías de las obras ejecutadas y de la prestación de los servicios de supervisión fuera de tiempos autorizados.
- ✓ Avaló el monto de \$753.20 determinado por la empresa supervisora para la multa de mora a la empresa JD Constructores, S.A. de C.V. por el incumplimiento de plazo contractual determinado.

El jefe de la UACI:

- ✓ Realizó el proceso para cobro de multas a la empresa JD Constructores, S.A. de C.V. por el incumplimiento de plazos contractuales sobre la base del monto no ejecutado de \$82,432.14 por los 180 días de retraso y calculada una multa por un monto de \$20,401.95 no considerando que en acta de recepción provisional se otorgaron 60 días calendario para que el contratista realizara correcciones, siendo lo correcto 121 días de

incumplimiento (180 informados por la UACI – 60 otorgados para correcciones + 1 día por ser bisiesto el año 2020 = 121 días de mora total sobre lo cual debió determinarse la multa por mora).

- ✓ Inicio este proceso sancionatorio, según memorándum A101.1 -0130-2022, el 20 de abril de 2022, transcurrido 1 año 21 días de vencido el plazo para hacer correcciones, según establecido en acta de recepción provisional.

Como efecto al no haber informado sobre los plazos de ejecuciones en mora, cometidos las empresas ejecutoras de obra y de supervisión, ocasiono que no se realizaran los procesos sancionatorios contra las empresas infractoras y dio lugar a que la Institución dejara de percibir recursos por multas no cobradas que compensarían los incrementos en costos que generaron las contrataciones al haberles autorizado aumentos de los montos originales contratados.

Comentarios de la administración

En nota de fecha 1 de junio de 2022, el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional - UACI, manifestó lo siguiente:

“Con respecto a la observación expresada en el numeral 1 b), le manifiesto que el Administrador del Contrato solo ha solicitado a la UACI, el inicio del procedimiento sancionatorio de las empresas J.D. CONSTRUCTORES, S.A. de C.V. y ARQUINCO, S.A. de C.V., con respecto al primero, los documentos están en la Dirección de Asuntos Jurídicos, con respecto al segundo se está preparando el expediente para remitirlo a la Titular para que comisiones a la Dirección de Asuntos Jurídicos. De los otros procesos señalados en su escrito no se ha recibido ningún documento en la UACI.

De acuerdo con el artículo 85 de la LACAP las multas se calculan proporcionalmente y a lo no ejecutado al momento del vencimiento del plazo contractual”.

En nota de fecha 1 de junio de 2022, el ex Administrador de Contratos, expuso lo siguiente:

“IV - Con respecto al **Contrato de Obra N°002/2020 Licitación Pública N° LP 007/2019** (empresa JD, Constructores, S.A. de C.V., por “Remodelación del museo, construcción de áreas complementarias y senderos en parque arqueológico Joya de Cerén...”; por un monto

de \$333,876.59) al igual que el contrato anterior, este dio inicio en fecha 29 de junio de 2020, llegada la fecha de finalización del plazo contractual, de acuerdo a la cláusula DÉCIMA QUINTA RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LA OBRA se verificó que las obras no se encontraban finalizadas se comisionó a la supervisión a cuantificar la obra realizada y la obra faltante, en este caso la supervisión elabora un informe en el cual refleja un monto pendiente de ejecutar a esa fecha era de \$82,434.09 USD. Dado que la obra fue recibida en fecha 24 de junio de 2021, transcurrieron 180 días calendario en mora los cuales de acuerdo con el Artículo 85 de la LACAP deben aplicarse una multa sobre el monto pendiente de ejecución por día de retraso de acuerdo con la tabla siguiente:

Primeros 30 días,	0.1% del monto.
Siguientes 30 días,	0.125% del monto
Siguientes días,	0.15% del monto

Siendo que el periodo entre la finalización del plazo contractual y la fecha de la entrega final esde 180 días calendario, la multa a imponerse deberá ser:

MONTO DE OBRA PENDIENTE DE EJECUTAR AL 26-12-2020		\$ 82,434.09
Primeros 30 días (\$82,434.13 x 0.1%)	\$ 82.43	2,473.02
Segundos 30 días (\$82,434.13 x 0.125%)	103.04	3,091.28
Siguientes 120 días (\$82,434.13 x 0.0015%)	123.65	14,838.14
MONTO TOTAL		\$ 20,402.44

Efectivamente en este proceso se cometieron varios errores administrativos, en parte por desconocimiento en parte por realizar procesos de manera in consulta con la UACI, el primero de ellos fue considerar que el proceso de la recepción preliminar tal como lo explica la cláusula DÉCIMO QUINTA RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LA OBRA era aplicable aun habiendo caducado periodo contractual, es decir que, con dicha recepción fecha 29 de enero finalizaba el conteo del periodo de imposición de multas. Basado en lo anterior, el segundo de los errores administrativos fue el que a partir del monto proporcionado por la supervisión se instruyó directamente a la empresa a que realizara el pago, obviando el debido proceso de solicitar a la UACI iniciar el procedimiento determinado por la LACAP en su artículo 85 y en el artículo 80 de su reglamento.

Dado que el proceso realizado de forma completamente contraria al procedimiento es, que en el presente año se opta por enmendar dicho error presentando la documentación adecuada y solicitando a la UACI el inicio del proceso sancionatorio. Es necesario aclarar también que, de acuerdo al artículo antes mencionado, el cálculo de la mora diaria aplicable se realizó a partir del monto pendiente de ejecución a la fecha de finalización del plazo contractual”.

Comentarios del auditor

De acuerdo al análisis realizado a lo comentado por el jefe UACI, determinamos que debió identificar los incumplimientos en plazo de todos los procesos mediante los documentos remitidos por el ex Administrador de Contratos (actas de finalización del plazo y/o de las actas de recepción final) y solicitar al ex Administrador la documentación de respaldo e informar a la Titular y al área Jurídica del incumplimiento de plazo de las empresas y que no se recibió información del ex Administrador de Contratos de las empresas involucradas.

Según análisis a lo indicado por el ex Administrador de Contratos determinamos que con la empresa JD Constructores, S.A. de C.V. no actuó conforme lo indica el Art. N° 82 bis, letra c) de la LACAP ya que no informó a la UACI para que se gestionara el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones al contratista por el incumplimiento en el plazo de ejecución del contrato.

Además, el monto de multa que el ex Administrador de Contratos determinó e informó a la empresa infractora por \$753.20 y que ésta pagó no es consistente con lo indicado en el Art. N° 85 de la LACAP por lo cual el monto por él indicado no corresponde ya que el contratista debió haber pagado por 121 días de mora.

Asimismo, el ex Administrador de Contratos no reportó a la UACI todos los procesos para la aplicación de multas por mora.

Posterior a la lectura del borrador de informe, se envió nota con fecha 16 de junio del presente año, al ex Administrador de Contratos y al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional – UACI, solicitándoles evidencia documental y sus comentarios adicionales correspondientes, sin embargo, a la fecha de este informe no respondieron, por lo que se mantiene lo observado.

c) Incremento de \$ 5,475.00 al monto del contrato para Supervisión de obra por causas imputables al contratista ejecutor de la obra.

Se comprobó que el Ministerio de Cultura asumió dos incrementos por un monto de \$5,475.00 del contrato de Supervisión N° 001/2019, Libre Gestión N° S/200/2019 suscrito con la empresa INGELMAT, S.A. de C.V. por incumplimiento en el plazo de ejecución que tuvo la empresa MENA Y MENA, S.A. de C.V., por lo que estos incrementos al monto del contrato de supervisión debieron ser asumidos por la empresa constructora, según detalle:

Monto original contratado	1er Incremento		2do Incremento		Total, incremento
	Monto	Resolución Razonada de Prórroga	Monto	Resolución Razonada de Prórroga	
\$ 29,200.00	\$3,650.00	037/2020	\$1,825.00	040/2020	\$ 5,475.00

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, indica lo siguiente:

Administradores de Contratos.

Art. 82 Bis. - “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.”

Prohibición de Modificación.

Art. 83-B. “Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

- a) Alterar el objeto contractual;
- b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución.”

Caso de Supervisión

Art. 128.- “...En el caso de que la ejecución de obra no se incluyera en el plazo establecido en el contrato de obras por causa imputable al constructor, los costos adicionales por la extinción de los servicios de supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al constructor.”

La causa se debe a que:

- ✓ El ex Administrador de Contratos no informó a la UACI y a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural que la empresa constructora Mena y Mena, S.A. de C.V. incurrió en incumplimiento en el plazo de ejecución de obra injustificado, generando prorrogar el plazo de la empresa supervisora INGELMAT, S.A. de C.V. y aumentar el monto de lo contratado por causas imputables al contratista ejecutor de la obra.
- ✓ El jefe de la UACI no identificó, mediante las actas de cumplimiento de plazo de la constructora Mena y Mena, S.A. de C.V., las causas imputables al ejecutor de la obra que contaba con un retraso de 12 días calendario injustificados, por lo que dicha empresa era la responsable de asumir el monto de incremento de contrato de la supervisión de obra hasta por \$5,475.00

Como efecto del incumplimiento del ex Administrador de Contratos de no informar sobre la ejecución en mora de la empresa constructora permitió que el Ministerio de Cultura pagara incrementos al contrato de la supervisión de obra por \$5,475.00 sobre el monto original contratado y que debieron ser asumidos por la empresa constructora.

Comentarios de la administración

En nota de fecha 1 de junio de 2022, el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional – UACI, expuso lo siguiente:

“Con respecto a la observación expresada en el numeral 1 c), le manifiesto que el Administrador de los Contratos, nunca informó a la UACI que los atrasos eran imputables al Contratista y por lo tanto la Supervisión fuera pagada con fondos del GOES de ese ejercicio fiscal. Le recuerdo que quien está en el campo de la ejecución es el Administrador del Contrato, no la UACI, por lo tanto, el responsable de esa etapa es única y exclusivamente del Administrador del Contrato nombrado por el Titular”.

En nota de fecha 1 de junio de 2022, el ex Administrador de Contratos, manifestó lo siguiente:

“Con respecto a lo señalado en el literal c) de la nota enviada en cuanto al incremento del monto contractual, es necesario recordar que las prórrogas del contrato 007/2019 no fueron imputables al contratista, la primera obedecía a la disminución del rendimiento en obra producto de la implementación del protocolo de bioseguridad y la segunda al incremento de obra contractual contenida en la Orden de Cambio N° 2 es decir que la necesidad de prorrogar el tiempo contractual del proyecto de construcción no se debió a causas imputables al contratista, y por ende el de la supervisión”.

Comentarios del auditor

Analizamos lo comentado por el jefe UACI y determinamos que a dicha Unidad remiten documentación donde se pueden identificar incumplimientos de los plazos (mediante actas de cumplimiento de plazo y/o de recepción final) por lo cual se debió considerar que se generaba la extensión del plazo de la empresa supervisora y por consiguiente era atribuible a la empresa responsable de la obra.

Del análisis de los comentarios de los auditados, se determina que por el incumplimiento de los 12 días de retraso por la empresa MENA y MENA, S.A. de C.V. se evidenció que sí eran imputables a esta empresa ejecutora de la obra dos de las tres prórrogas que se le concedieron, por lo que los incrementos que se otorgaron en función de esas dos prórrogas debieron ser cubiertos por la empresa constructora.

Por otra parte, las prórrogas que incluyen incremento de monto al contrato de servicios de supervisión de obra, no debieron proceder debido a que al no haber ejecución de obras no habrían actividades que supervisar en dicho periodo de la cuarentena, debido a que se le autorizaron 5 Resoluciones Razonadas de Suspensión de Obras a la empresa MENA y MENA, S.A. de C.V. y que sumaron 80 días calendario, por lo que se debió proceder a realizar el mismo tratamiento de suspensión de servicios de supervisión de obra.

Posterior a la lectura de borrador de informe, se envió nota con fecha 16 de junio del presente año, al ex Administrador de Contratos y al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional – UACI, solicitándoles evidencia documental y sus comentarios adicionales correspondientes, sin embargo, a la fecha de este informe no respondieron.

Por lo que se mantiene lo observado.

VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Para el seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, y en cumplimiento al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concluyó, que no se ha efectuado anteriormente examen de auditoría a la Ejecución de Proyectos y Programas del Ministerio de Cultura, por lo tanto, no hay recomendaciones para darles seguimiento y cumplimiento.

VII. CONCLUSION

De acuerdo con los resultados obtenidos en el examen especial a la Ejecución de Proyectos y Programas del Ministerio de Cultura, por el periodo sujeto de revisión, de los cuales resultó evaluado el proyecto arqueológico Joya de Cerén, este se encuentra documentado y es conforme con lo establecido en la normativa aplicable a las adquisiciones y contrataciones de la administración pública, excepto por el hallazgo reportado en el romano V. de este informe.

VIII. PARRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución de Proyectos y Programas del Ministerio de Cultura, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31

de diciembre de 2021; el cual ha sido preparado para comunicarlo a la Ministra de Cultura y los hallazgos de auditoría notificados al personal auditado. Copia del informe será enviado al Director General de Administración del Ministerio de Cultura y al Director de Auditoría Uno de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 24 de agosto de 2022

DIOS UNION LIBERTAD



Lic. José Salvador Monterrosa
Director General de Auditoría Interna